



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Decreto.

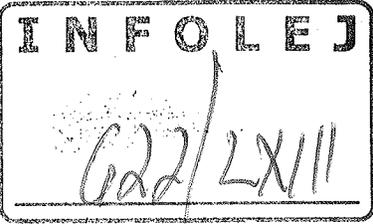
Comisiones de:

Convocante: Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones.

Adherente: Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Asunto:

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Ley, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII.



04291

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



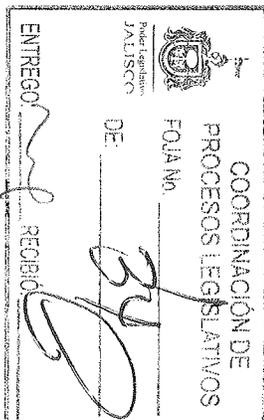
C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

A las Comisiones de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones como convocante y a la de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, les fue turnada por acuerdo de la Asamblea la Iniciativa de de Ley, presentada por el Diputado, Higinio del Toro Pérez, que propone reformar los artículos 34 y 113, se adicione el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforme el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75, 90, 145, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente dictamen de decreto con base en lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

I. En uso de las facultades que les confieren el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y el 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el Diputado Higinio del Toro Pérez, en sesión del Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fecha 24 de marzo de 2022, presentó la Iniciativa de Ley que propone reformar los artículos 34 y 113, se adicione, el Capítulo IV Bis y el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforme el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, misma que se identifica mediante número de **INFOLEJ 622/LXIII**.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII



[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. La iniciativa en comento fue turnada para su estudio y formulación del proyecto de dictamen a las Comisiones de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones como convocante, y a la de Educación, Cultura, Deporte y Juventud en su calidad de adherente, para la elaboración del dictamen respectivo de conformidad con lo señalado por los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

III. La iniciativa en estudio, reúne en lo general los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo que, las comisiones dictaminadoras, para la elaboración del presente dictamen tomamos en cuenta los argumentos del Diputado promovente de la iniciativa, de la cual se desprende lo siguiente en su:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Actualmente un grave problema de salud pública con relación a las enfermedades oculares, según el Informe Mundial sobre la Salud Visual de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se estima que en todo el mundo, por lo menos 2.200 millones de personas padecen deficiencia visual o ceguera, y de ellas, al menos 1.000 millones tienen una deficiencia visual que podría haberse evitado o que aún no se ha tratado.

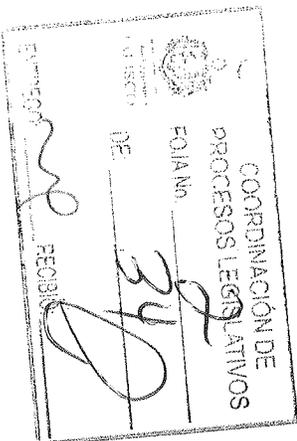
Por lo que respecta a México, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) del año 2018 ubica la discapacidad visual en segundo lugar, estimando que el 39% de la población con discapacidad es de personas que tienen dificultad para ver sin importar que usen lentes.

En Jalisco, de acuerdo al Censo de Población 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestra entidad hay 1,264,817 personas con discapacidad, de las cuales el 40.3%, tiene discapacidad visual (limitación para ver, aun usando lentes)

Y en lo que refiere al glaucoma, en el mundo se estima que es la principal causa de ceguera misma que afecta a 64 millones de personas y en México aproximadamente a 1.5 millones de pacientes.

II. El cuerpo humano a través de sus funciones y sus sentidos sensoriales son primordiales, un sentido predominante en la vida diaria de los seres humanos; es la visión puesto que permite el

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

desarrollo físico y cognitivo. Desde la edad temprana, los menores desarrollan lazos afectivos, conocimiento y destrezas a través de la imagen. Constituye un proceso que integra la información sensorial y motora que involucra más de 20 habilidades y del 65% de las conexiones cerebrales. Cerca del 80% de lo que el niño percibe, comprende y recuerda depende de la eficacia del sistema visual (Vergara, 2008).

Una buena visión en la edad de 6-12 años es imprescindible para el aprendizaje, puesto que se empiezan a desarrollar actividades básicas y necesarias como leer, escribir y cálculos matemáticos. Por lo contrario, una visión deficiente representa un obstáculo en la enseñanza, propiciando el bajo rendimiento y la deserción escolar. Mientras que, en las diversas etapas del desarrollo humano, la visión representa autonomía e independencia, desenvolvimiento en relaciones interpersonales, calidad de vida y oportunidades para la incorporación en el sector económico, laboral y profesional. Inclusive en la vejez tiene una tarea muy importante en relación a la forma de vida y seguridad de las y los adultos mayores.

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud visual como: la ausencia de alteraciones visuales, que impiden al ser humano conseguir un estado físico, cultural, estructural y funcional de bienestar social. Por otra parte, define la deficiencia visual cuando ocurre una enfermedad ocular que afecta el sistema visual y una o más de sus funciones, y tiene graves consecuencias para el individuo a lo largo de su vida.

Quienes padecen deficiencia visual o afecciones oculares, son afectados en todos los ámbitos, en primer lugar, para la realización de tareas esenciales como: leer, escribir, cocinar, manejar o utilizar aparatos electrónicos. Y en el aspecto social, haciéndolos más vulnerables para experimentar violencia; y ante una deficiencia visual progresiva se menoscaba su calidad de vida, limitaciones en el funcionamiento diario, retiro paulatino de las actividades consuetudinarias y el aislamiento social.

En el caso, de personas con discapacidad visual con ceguera o deficiencia visual grave, las condiciones que enfrentan son completamente diferentes; la falta de inclusión educativa, laboral, política y social, el bajo nivel de sensibilidad y la insuficiente orientación a la población para la convivencia y trato igualitario para ellos, vulnera el derecho humano a la salud y el derecho a la no discriminación.

III. La creciente utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación, el uso excesivo de aparatos tecnológicos y dispositivos; el comportamiento, las tendencias demográficas y el

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII

ENTREGA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJANO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

estilo de vida de las personas, conlleva a priorizar este problema de salud pública que va en aumento día con día.

Así como los factores de riesgos asociados a la salud visual, condiciones de salud como la hipertensión, diabetes, obesidad, mala alimentación, la edad y la genética, elevan la posibilidad de que se desarrollen enfermedades. Asimismo, el medio ambiente toma un rol importante, los agentes contaminantes y la exposición excesiva a los rayos UV del sol pueden causar afecciones o enfermedades oculares y acelerar las enfermedades visuales degenerativas.

Dentro de las enfermedades más comunes en niños y adultos son los errores de refracción relacionados a la disminución de agudeza visual, opacidad corneal debida a lesiones oculares, tracoma, oncorercosis por infección por Onchocerca volvulus, conjuntivitis por alergia o infección bacteriana o viral, pterigión, renitopatía diabética, glaucoma, degeneración macular senil, cataratas. En el caso de algunas como las cataratas, el glaucoma, el tracoma y los errores de refracción pueden causar deficiencia visual y ceguera.

V. Según la Organización Mundial de la Salud estima que cerca de 200 millones de personas en todo el mundo tienen actualmente una deficiencia de presentación moderada a grave de la visión de lejos, causada por cataratas o un error de refracción no corregido, mientras que se estima que 826 millones tienen una deficiencia de la visión de cerca causada por presbicia sin tratar.

Se estima que el 80% de la ceguera y la discapacidad se puede prevenir; de la misma forma, la mayoría de las consecuencias de estas enfermedades se pueden mitigar de forma oportuna mediante el acceso a la atención y rehabilitación oftalmológica. No obstante, la complicación principal para el combate a este grave problema de salud pública es la desigualdad, puesto que las personas con menores ingresos económicos es menos probable que acudan al oftalmólogo o en su caso atiendan algún problema ocular.

Es conveniente puntualizar que, debido a las altas cifras de personas con problemas oculares, resulta trascendental la creación de estrategias de prevención de las enfermedades oculares, tratándolas de forma eficaz con intervenciones tendientes a prevenir la incidencia, implicando causas y factores de riesgo de conformidad a la historia de vida de cada persona y las medidas destinadas para la prevención de afecciones oculares cuando existan antecedentes de un problema relacionado a la visión. Al igual que, el tratamiento adecuado para la curación, control de síntomas y priorizando retrasar la evolución de la deficiencia visual.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII

ENTREGADO	RECIBIDO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE JALISCO FOLIO NO. _____ DE _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VI. El Derecho Humano a la salud forma parte de las prerrogativas más importantes que el Estado Mexicano está obligado a garantizar, se encuentra íntimamente relacionado con la dignidad humana y el desarrollo de las personas. Es reconocido por el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en diversos instrumentos internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador. Por lo que respecta, a la salud visual se encuentra establecida en el artículo tercero fracción V de la Ley General de Salud.

Sin embargo, pese a estar reconocido en diversos instrumentos jurídicos, el derecho a la salud y en particular a la salud visión continúa siendo una agenda inconclusa en la salud pública de México. La vulneración a estas prerrogativas implica la limitación del progreso, la restricción de las capacidades y la exclusión de oportunidades en las personas.

Es imprescindible trabajar en el acceso universal a los servicios integrales de atención ocular de las y los jaliscienses, con la finalidad de garantizar este derecho humano, aumentar las actividades de prevención de enfermedades oculares, fortalecer los programas de coordinación estatal en materia de prevención y atención de problemas visuales de forma oportuna.

VII. En otro orden de ideas, la edad más difícil para detectar problemáticas relacionadas al sentido de la visión, es la infancia, derivado al desconocimiento de los síntomas de las enfermedades, los menores no tienen experiencias previas de limitaciones visuales, asimilan que su visión es normal aún con la falta de visión. En consecuencia, resulta indispensable impulsar políticas públicas enfocadas a la concientización de la salud visual y la sintomatología de enfermedades oculares, en especial en la niñez y la adolescencia, mediante programas educativos en el nivel básico.

De conformidad al Informe Mundial sobre Visión de la Organización Mundial de la Salud 2020, recomienda acciones importantes que versan sobre la cobertura sanitaria universal, la implementación integral de la atención ocular, investigación de alta calidad en los sistemas de salud y concientizar, hacer partícipes y empoderar a las personas y comunidades en relación a las necesidades de atención ocular.

VIII. Por lo anteriormente expuesto es necesario, que como legisladores trabajemos a favor de la prevención, atención y tratamiento inmediato de las enfermedades oculares de todas y todos los jaliscienses, con la finalidad de establecer a la salud visual como servicio de salud básico que deberá de proporcionar la Secretaría de

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

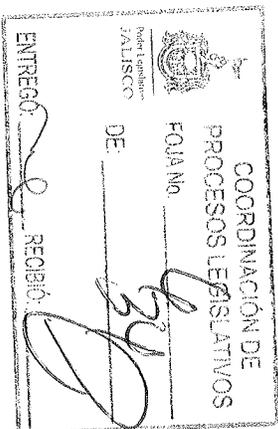
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Salud del Estado de Jalisco, coordinar acciones para el abatimiento de la deficiencia visual; así como la realización de programas públicos para la orientación y capacitación a todas las personas en este tema, reconocimiento de señales de alerta y deficiencia visual en conjunto a la Secretaría de Educación Jalisco.

Para una mejor comprensión de la reforma que ahora se propone, a continuación, se presenta el comparativo de la propuesta:

LEY DE SALUD DEL ESTADO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.</p> <p>1. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p> <p>III. La atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>V. La promoción de la salud sexual y la planificación familiar;</p> <p>VI. La salud mental;</p> <p>VII. La salud bucodental;</p> <p>VIII. La prevención de discapacidades y rehabilitación;</p>	<p>Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.</p> <p>....</p> <p>I a XI [...]</p>



La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IX. La atención y control de las enfermedades catalogadas como raras o catastróficas;

X. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

XI. La promoción de una cultura de vida saludable a través de hábitos alimenticios nutricionales;

XII. El tratamiento de reconstrucción mamaria; y

XII. De la prevención, tratamiento y control de las adicciones; y

XIII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 113. Educación para la Salud. Programas.

I a III [...]

IV. Orientar y capacitar a la población, preferentemente, en materia de nutrición y combate a la obesidad, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, riesgos del consumo de alcohol durante el embarazo, alcoholismo, inhalantes y otras sustancias tóxicas, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y detección oportuna de enfermedades, enfermedades raras y, catastróficas; y

XII. El tratamiento de reconstrucción mamaria;

XII. De la prevención, tratamiento y control de las adicciones;

XIII. La salud visual; y

XIII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 113. Educación para la Salud. Programas.

I a III [...]

IV. Orientar y capacitar a la población, preferentemente, en materia de nutrición y combate a la obesidad, salud mental, salud bucal, **salud visual**, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, riesgos del consumo de alcohol durante el embarazo, alcoholismo, inhalantes y otras sustancias tóxicas, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y detección oportuna de enfermedades;

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII

ENTREGA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

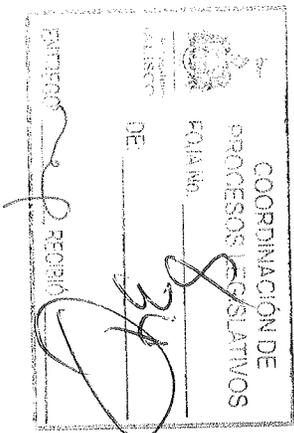
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>V [...]</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>enfermedades raras y, catastróficas; y</p> <p>V [...]</p> <p>CAPÍTULO IV BIS SALUD VISUAL</p> <p>Artículo 53 BIS. Salud Visual. Objetivos. La salud visual tiene por objeto la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades oculares, así como la realización de acciones para la promoción de la salud visual.</p>
<p>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO VIGENTE</p> <p>Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente:</p> <p>I. El aprendizaje de las matemáticas y numeracidad;</p> <p>II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;</p> <p>III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;</p> <p>IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología, la innovación y las habilidades digitales, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>Artículo 60. [...]</p> <p>I a VII [...]</p>

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas;</p>	
<p>VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;</p>	
<p>VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;</p>	
<p>VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la promoción de la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p>	
	<p>IX. La promoción de estilos de vida saludables, la promoción de la salud, difusión y prevención en riesgos y sintomatología de las enfermedades oculares; y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p>

En atención a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se exponen las repercusiones de la presente iniciativa bajo los siguientes rubros:

Repercusiones jurídicas: Garantizar en la Ley de Salud del Estado el derecho humano a la salud mediante la prevención, detección y atención a las enfermedades oculares, deficiencia visual y ceguera. De la misma forma, realizar una armonización legislativa con la Ley General de Salud.

Repercusiones económicas: La prevención y la atención en el momento oportuno de las enfermedades visuales, mejorará la productividad en el sector empresarial y académico; evitará en un futuro el gasto de medicamentos, tratamientos y operaciones para personas con deficiencias visuales y ceguera por parte de la Secretaría de Salud del Estado. Y en cuestión de la economía en Jalisco, permitirá conservar laboralmente activa a la población con problemas degenerativos oculares, al recibir un tratamiento de acuerdo a sus necesidades, se retrasará la discapacidad visual como el glaucoma o la ceguera.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: _____ FOLIA NO: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Es conveniente resaltar, que en nuestra entidad federativa existen de medio millón de personas con discapacidad visual según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica de 2018 aplicada por el INEGI; por lo que, al no desarrollarse acciones urgentes, el número de personas con esta discapacidad puede aumentar de forma significativa y tener graves repercusiones socioeconómicas.

Repercusiones sociales: La carga de las afecciones oculares y la deficiencia visual es desigual, tiene relación estrecha con el nivel socioeconómico de las familias, a menudo las personas con menores ingresos son las que tienen dificultades para acceder a la atención oftalmológica. Por lo tanto, la atención universal de la salud visual tiene como fin contribuir a la justicia social, a la equidad en salud y la igualdad de oportunidades para todas las personas.

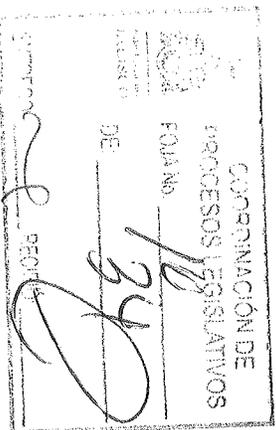
Repercusiones presupuestales: La presente iniciativa tiene un impacto presupuestal mínimo, en relación a la reforma a la Ley de Educación del Estado de Jalisco no será necesaria la asignación presupuestal toda vez que la Secretaría de Educación cuenta con recursos humanos y materiales para la realización de un programa educativo orientado a la salud visual. Por lo que respecta a la Secretaría de Salud será necesaria la asignación de recursos económicos para alcanzar la salud ocular universal en todos los municipios.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece la facultad de los diputados para presentar iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo.
2. Que el artículo 135 en la fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece que la facultad de presentar iniciativas de ley y decreto corresponde a las diputadas y diputados.
3. Que el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco señala que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

En atención a lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 Y 113 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 34 y 113 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, y se adiciona el Capítulo IV BIS y el artículo 53 BIS, para quedar como sigue:

Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.

I a XI [...]

XII. El tratamiento de reconstrucción mamaria;

XII. De la prevención, tratamiento y control de las adicciones;

XIII. La salud visual; y

XIII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 113. Educación para la Salud. Programas.

I a III [...]

IV. Orientar y capacitar a la población, preferentemente, en materia de nutrición y combate a la obesidad, salud mental, salud bucal, **salud visual**, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, riesgos del consumo de alcohol durante el embarazo, alcoholismo, inhalantes y otras sustancias tóxicas, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y detección oportuna de enfermedades, enfermedades raras y, catastróficas.; y

V [...]

**CAPÍTULO IV BIS
SALUD VISUAL**

Artículo 53 BIS. Salud Visual.

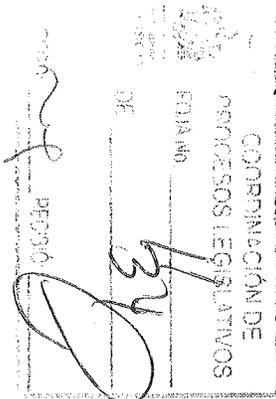
1. La salud visual tiene por objeto la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades oculares, así como la realización de acciones para la promoción de la salud visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente:

I a VII [...]

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la promoción de la salud, difusión y prevención en riesgos y sintomatología de las enfermedades oculares,; y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Con la finalidad de diagnosticar y tratar de manera oportuna e integral a las personas con debilidad visual, acorde a lo establecido por las reformas a la Ley de Salud del Estado de Jalisco y de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, la Secretaría de Salud de Jalisco deberá crear un programa coordinado con la Secretaría de Educación Pública de Jalisco, de conformidad con su viabilidad presupuestal.

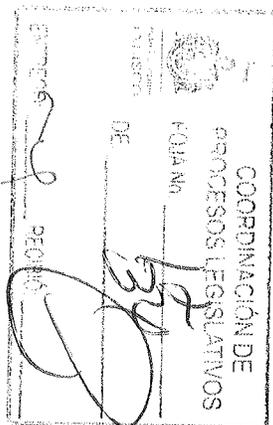
PARTE CONSIDERATIVA:

1. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 22, fracción I y 147 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. Que es atribución de las comisiones legislativas recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según lo dispone el artículo 75 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

3. Que corresponde a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, como convocante el estudio y dictamen o el conocimiento del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

“Artículo 90.

1. Corresponde a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de servicios sanitarios, higiene y salud pública; y

II. Los planes, programas y políticas para la difusión y fortalecimiento de la higiene y salud pública en el Estado, y para la prevención y atención a las adicciones.”

De igual forma a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, como adherente, le corresponde el estudio y dictamen o el conocimiento del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 85.

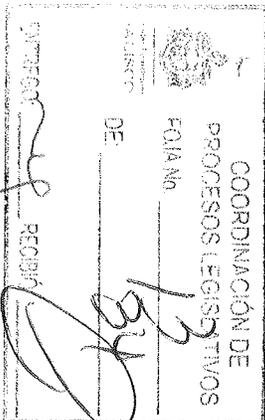
1. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de educación, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y fomento al deporte; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;

III. El otorgamiento de reconocimientos y declaración de beneméritos, conforme a las leyes correspondientes; y

IV. Establecer las bases y organizar anualmente el Parlamento Infantil del estado de Jalisco.



La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Jalisco, ya que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación del artículo que se pretende reformar, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

5. Que la presente iniciativa conforme a su exposición de motivos, pretende reformar los artículos 34 y 113, asimismo se adicione el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis a la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforme el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, relativo a los derechos de protección de salud y acceso a los servicios básicos, en el área de la salud visual.

6. Del estudio y análisis de la propuesta del Diputado Higinio del Toro Pérez se desprende que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Informe mundial sobre la visión tiene por objeto estimular la acción de los países para que hagan frente a retos, proponiendo la atención ocular integrada y centrada en la persona como estrategia para fortalecer los sistemas de salud y así, sentar las bases de una prestación de servicios que atienda las necesidades de la población. La visión, el más dominante de nuestros sentidos, tiene un papel esencial en cada aspecto y etapa de nuestra vida. Damos por sentada la visión, pero sin ella, nos resulta difícil aprender a caminar, leer, participar en la escuela y trabajar.

En la exposición de motivos, hacen múltiples referencias en el Informe mundial sobre la visión de la Organización Mundial de la Salud; 2020 el cual es un trabajo colaborativo de asesores, editores, especialistas, funcionarios de la OMS, el cual, contiene definiciones, la magnitud mundial de las afecciones oculares y deficiencia visual, así como la atención a las mismas, profundizando en estrategias, promoción,

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforme el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII

ENTREGADO	RECIBIDO
ANÁLISIS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOJA NO



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

prevención, tratamiento y rehabilitación; Los logros y retos pendientes de la atención ocular; Los avances en la cobertura sanitaria universal a través de la atención ocular; Los avances en la cobertura sanitaria universal a través de la atención ocular; Atención ocular integrada y centrada en la persona y Recomendaciones.

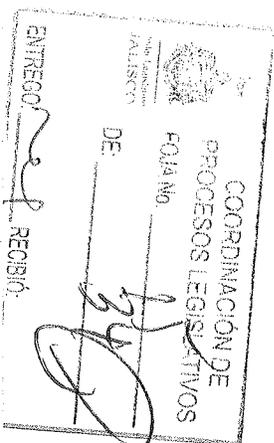
Por lo anterior consideramos que la exposición de motivos realizada por el Diputado Higinio del Toro Pérez se sustenta en un estudio con carácter, método y sustento académico y científico sobre el tema de visión, destacamos que el multicitado informe, está dirigido a encargados de formular políticas, profesionales, especialistas en salud pública, investigadores y académicos, así como a los ministerios de salud, la sociedad civil y los organismos de desarrollo.

7.- El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como una de las garantías individuales el derecho de todos los mexicanos a la protección de la salud, y más recientemente la misma Constitución obliga a cumplimentar el ejercicio progresivo de los derechos humanos, entre los cuales, el derecho a la salud es uno de los fundamentales.

Como se ha manifestado en los demás documentos elaborados por esta Comisión, uno de los objetivos fundamentales de los servicios básicos de La salud, es la protección de las personas contra los riesgos y consecuencias físicas y mentales de desarrollar o contraer una enfermedad, mediante acciones destinadas a proteger, promover y restaurar la salud de la población Jalisciense.

La atención ocular contribuye tanto al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 3 sobre la salud y el bienestar como a la meta relativa a la cobertura sanitaria universal.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

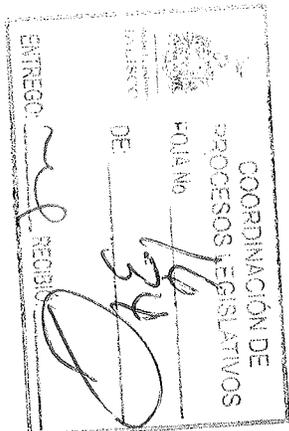
Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son objetivos en esferas de acción prioritarias que los 191 Estados Miembros de las Naciones Unidas acordaron alcanzar para el año 2030. La atención ocular reviste especial importancia para el ODS 3, que se refiere a la salud y el bienestar, y también para la meta 3.8 relativa a la cobertura sanitaria universal, un objetivo general que los sistemas de salud deben esforzarse por alcanzar. La cobertura sanitaria universal implica que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud que necesitan, cuando y donde los necesitan. Sin pasar por ello dificultades financieras. Incluye toda la gama de servicios esenciales de salud, desde la promoción hasta la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos. Además, la cobertura sanitaria universal es una estrategia sumamente útil para asegurar el progreso hacia el cumplimiento de otras metas del ODS 3 relacionadas con salud.

8.- En cuanto a la propuesta de reformar los artículos 34 y 113, se adicione el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, se nos dice:

“La prevención y la atención en el momento oportuno de las enfermedades visuales, mejorará la productividad en el sector empresarial y académico; evitará en un futuro el gasto de medicamentos, tratamientos y operaciones para personas con deficiencias visuales y ceguera por parte de la Secretaría de Salud del Estado. Y en cuestión de la economía en Jalisco, permitirá conservar laboralmente activa a la población con problemas degenerativos oculares, al recibir un tratamiento de acuerdo a sus necesidades, se retrasará la discapacidad visual como el glaucoma o la ceguera.”

Es conveniente resaltar, que en nuestra entidad federativa existen de medio millón de personas con discapacidad visual según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica de 2018 aplicada por el INEGI; por lo que, al no desarrollarse acciones urgentes, el número de personas con esta discapacidad puede aumentar de forma significativa y tener graves repercusiones socioeconómicas”

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por lo que debemos atender los principios de nuestra Carta Magna que nos obliga a proteger la salud de todos los ciudadanos, incluidos por supuesto, a los servidores públicos, ya que este nos, establece lo siguiente:

“Artículo 4o.- (...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Del precepto constitucional anteriormente citado, se desprende que la protección de la salud, como un derecho, debe ser pleno, integral y en base a los requerimientos de cada persona, garantizado por el Estado y sujeto a los lineamientos que para tal efecto establezcan las disposiciones legales aplicables.

9. Que la iniciativa busca reformar ordenamientos estatales en materia de Salud, y Educación, para establecer la salud visual como servicio básico de salud y dentro de los programas de educación para la salud, teniendo como objetivos la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades oculares, así como la realización de acciones para la promoción de salud visual.

Compartimos la visión de que los legisladores estamos obligados a generar a través del quehacer legislativo mecanismos de protección y proporcionar servicios de salud de forma oportuna, profesional, idónea y responsable, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco,

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII



Handwritten signature



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de acuerdo a lo establecido en la ley. Asimismo, a proteger la vida, supervivencia, dignidad y desarrollo integral, es por ello que, deben incorporarse en los ordenamientos legales las disposiciones que sean tendientes a la salud visual.

10.- Respecto de la modificación al artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, referente a establecer la facultad a la autoridad educativa estatal de generar opiniones respecto de los contenidos a los planes y programas de estudio, sobre todo en el tema de la salud visual, se considera procedente dicha modificación, ya que, del estudio antes citado se establece la obligación de generar acciones concurrentes y de coordinación entre las autoridades que buscan establecer condiciones favorables hacia la comunidad, por tanto con las acciones de orientación y capacitación que se generan, mismas que su objetivo primordial resultan en acciones de prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades oculares, las autoridades podrán generar trabajos para la promoción de la salud visual en las etapas oportunas en favor de los niños, niñas y adolescentes, dicha prerrogativa se encuentra descrita dentro de los diversos numerales 114 y 116 de la ley que a la letra nos dice:

Artículo 114. *Con objeto de contribuir al proceso al que se refiere este Capítulo, la autoridad educativa estatal tendrá a su cargo elaborar un Programa Educativo Estatal para garantizar el acceso a la educación con equidad y excelencia para las y los jaliscienses.*

El Programa Educativo Estatal de Jalisco tendrá un carácter plurianual y contendrá de manera integral aspectos sobre la infraestructura y el equipamiento de la infraestructura educativa, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales, entre otros.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII

ENTREGA	RECIBIDA
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOLIO No



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

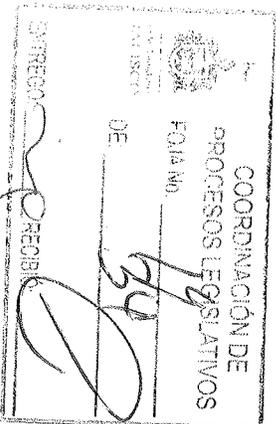
Artículo 116. *Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 115 de esta Ley, la autoridad educativa estatal tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:*

III.- Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción II del artículo 113 de la Ley General de Educación;

Establecida dicha potestad, resulta procedente establecer la modificación de estudio al encontrarse plenamente acreditada.

11.- De la lectura del documento presentado por el Diputado Higinio, se aprecia en su transcripción del artículo 34 a reformar, el error de numeración que actualmente existía dentro de la ley publicada, toda vez que se aprecia la repetición de la fracción XII, sin embargo es de referir que en la 6ta, sexta sesión ordinaria de la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones de fecha 27 de mayo del año en curso, se resolvió el dictamen bajo INFOLEJ 334 dentro del cual, atendiendo los principios de practicidad, se modificó y eliminó el error existente, de igual forma se elimina la letra "y" que generaba un conector con la fracción erróneamente numerada como XII, este tema esta ampliamente justificado bajo la iniciativa resulta bajo el citado INFOLEJ, misma que al día de hoy ya se encuentra debidamente aprobado bajo decreto número 28808/LXIII/22 de fecha 17 de agosto del presente año, debidamente publicado en el diario oficial "El Estado de Jalisco" en fecha 10 de septiembre del año en curso, por tanto corresponde y se considera oportuno realizar una propuesta de modificación, de conformidad a lo establecido por la Sección Quinta del Capítulo V denominado Modificación parlamentaria, artículos 276 y 277 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la propuesta de iniciativa, a efecto de cumplir con los requisitos que la técnica legislativa exige, sin pretender alterar el sentido de la proposición, sino con el ánimo de evitar el error de numeración, por

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

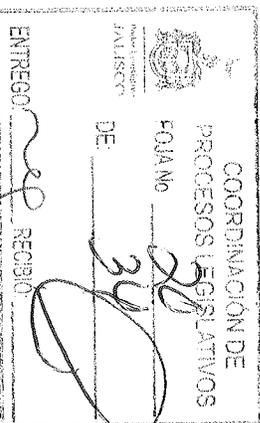
tanto, de la iniciativa presentada se tendría una modificación respecto de la numeración a la fracción XIV y no como XIII del artículo 34 que se pretende reformar, ya que dentro del decreto antes referido, en donde se corrigió el error de numeración, la fracción XIII describe la atención para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, y la diversa fracción XIV trata sobre la orientación, prevención y atención del síndrome del desgaste ocupacional, por lo que para quedar con su adecuada numeración, a la presente iniciativa le corresponde ubicar en la fracción XV a la salud visual recorriéndose la última de las fracciones.

De igual forma se detecta un error en la propuesta de reforma que pretende el diputado proponente, ya que asigna una fracción IX al artículo 60, debiéndose establecer en la fracción VIII que es a la que corresponde formalizar la modificación de mérito, por tanto solamente se establece la adecuada redacción de la modificación propuesta.

Para una adecuada interpretación de lo que aquí se propone, se genera el siguiente cuadro comparativo que nos apoyaría, para una mejor apreciación a la modificación planteada de la siguiente forma:

Ley de Salud del Estado de Jalisco Decreto 28808 Dice	Propuesta de Modificación	Debe decir
<p>Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.</p> <p>1. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p>	<p>Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.</p> <p>1. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p>	<p>Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.</p> <p>1. . [. . .]</p>

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

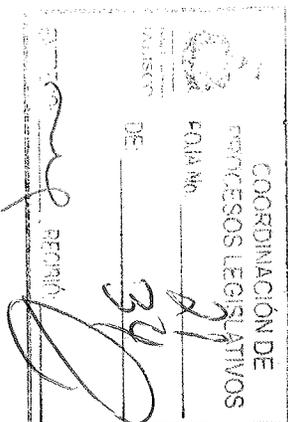
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p>	<p>I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p>	<p>I. a XI. . [. . .]</p>
<p>II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p>	<p>II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p>	
<p>III. La atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad;</p>	<p>III. La atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad;</p>	
<p>IV. La atención materno-infantil;</p>	<p>IV. La atención materno-infantil;</p>	
<p>V. La promoción de la salud sexual y la planificación familiar;</p>	<p>V. La promoción de la salud sexual y la planificación familiar;</p>	
<p>VI. La salud mental;</p>	<p>VI. La salud mental;</p>	
<p>VII. La salud bucodental;</p>	<p>VII. La salud bucodental;</p>	
<p>VIII. La prevención de discapacidades y rehabilitación;</p>	<p>VIII. La prevención de discapacidades y rehabilitación;</p>	

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII



Handwritten signature



GOBIERNO DE JALISCO

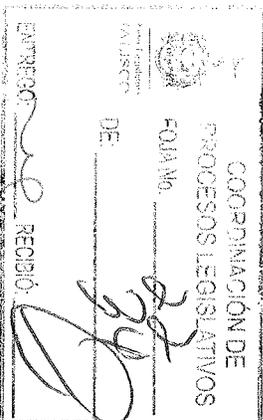
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>IX. La atención y control de las enfermedades catalogadas como raras o catastróficas;</p> <p>X. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>XI. La promoción de una cultura de vida saludable a través de hábitos alimenticios nutricionales;</p> <p>XII. El tratamiento de reconstrucción mamaria;</p> <p>XIII. De la prevención, tratamiento y control de las adicciones;</p> <p>XIV. La orientación, prevención y atención del síndrome del desgaste ocupacional; y</p> <p>XV. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>IX. La atención y control de las enfermedades catalogadas como raras o catastróficas;</p> <p>X. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>XI. La promoción de una cultura de vida saludable a través de hábitos alimenticios nutricionales;</p> <p>XII. El tratamiento de reconstrucción mamaria; y (sic)</p> <p>XII. De la prevención, tratamiento y control de las adicciones; (sic)</p> <p>XIII. La salud visual. (sic)</p> <p>XIII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. (sic)</p>	<p>XII. El tratamiento de reconstrucción mamaria;</p> <p>XIII. De la prevención, tratamiento y control de las adicciones;</p> <p>XIV. La orientación, prevención y atención del síndrome del desgaste ocupacional;</p> <p>XV.- La salud visual, y</p> <p>XVI. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>
--	---	--

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

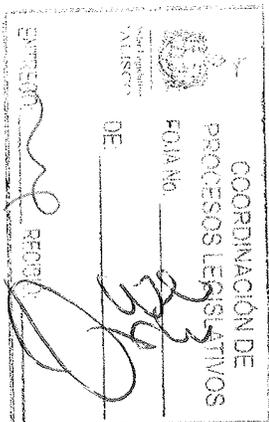
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Sin precedente</p>	<p>Artículo 53 BIS. Salud Visual.</p> <p>La salud visual tiene por objeto la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades oculares, así como la realización de acciones para la promoción de la salud visual.</p>	<p>Artículo 53 BIS. Salud Visual. Objetivos</p> <p>La salud visual tiene por objeto la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades oculares, así como la realización de acciones para la promoción de la salud visual.</p>
<p>Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco (vigente)</p>	<p>Propuesta de reforma a la ley de Educación del Estado de Jalisco</p>	<p>Debe decir</p>
<p>Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente:</p> <p>I. El aprendizaje de las matemáticas y numeracidad;</p> <p>II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura</p>	<p>Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente:</p> <p>I a VII . [. . .]</p>	<p>Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente:</p> <p>I a VII . [. . .]</p>



La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>escrita;</p> <p>III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;</p> <p>IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología, la innovación y las habilidades digitales, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;</p> <p>V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;</p> <p>VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;</p> <p>VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la promoción de la</p>	<p>IX.- La promoción de estilos de vida saludables, la</p>	<p>VIII.- La promoción de estilos de vida saludables, la</p>
---	--	--

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE

FOJAMG

RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p>IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XI. La educación socioemocional;</p> <p>XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su</p>	<p>promoción de la salud, difusión y prevención en riesgos y sintomatología de las enfermedades oculares, y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre. (sic)</p>	<p>promoción de la salud, difusión y prevención en riesgos y sintomatología de las enfermedades oculares la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p>IX . a XXV. [. . .]</p> 
--	--	--

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII

RECEIVED

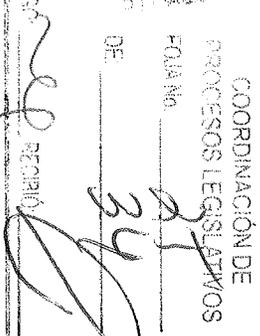
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA DE RECEPCIÓN: _____

FECHA DE EMISIÓN: _____

DE: _____

RECIBIDO





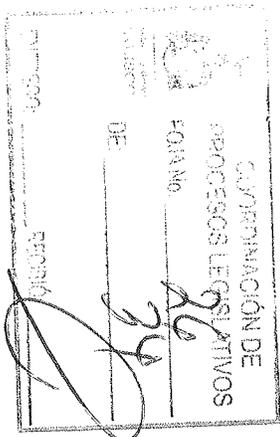
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;</p> <p>XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;</p> <p>XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;</p> <p>XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la</p>		
---	--	--



La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>prevención y mitigación del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;</p> <p>XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;</p> <p>XVIII. El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones solidarias y fraternas;</p> <p>XIX. La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el</p>		
--	--	--

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII

ENTREGADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE LEGISLATIVOS

ENTREGADO DE JALISCO

RECIBIDO

RECIBIDO

RECIBIDO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

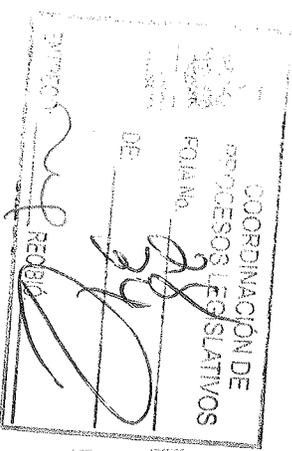
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>trabajo, el ahorro y el bienestar general;</p> <p>XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;</p> <p>XXI. La promoción del valor de la justicia, del respeto por la dignidad de las personas, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;</p> <p>XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el</p>		
--	--	--

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;</p> <p>XIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;</p> <p>XIV. El conocimiento de los principios básicos de seguridad y educación vial, conforme a la pirámide de la jerarquía de la movilidad; y</p> <p>XV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		
--	--	--

Estudiadas y analizadas que fueron las repercusiones de la propuesta del Diputado , con las modificaciones propuestas al momento de la discusión del dictamen, se llega a la conclusión que su propuesta resulta ser **favorable y viable**, esto es así, ya que social y jurídicamente representa un beneficio para la sociedad, por lo que respecta al impacto

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII

ENTREGADO DE _____ RECIBIDO _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

presupuestal se aprecia que no se genera un agravio a las finanzas gubernamentales, ya que no se crean nuevas plazas o dependencias para tal fin, por lo que su vigencia no se sujeta a ningún movimiento presupuestal que obligue a su incremento, destino o adecuación.

Derivado de lo anterior, se precisa por ésta comisión la **procedencia constitucional y legal** de la propuesta contenida en la iniciativa, misma que se apega a los preceptos constitucionales y legales, además de cumplir satisfactoriamente con la técnica legislativa, por lo que se RESUELVE que la presente iniciativa es loable, procedente y positiva para la sociedad, por tales motivos se aprueba y así se propone a la asamblea.

PARTE RESOLUTIVA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 90, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la asamblea, el siguiente proyecto de:

DICTAMEN DE DECRETO

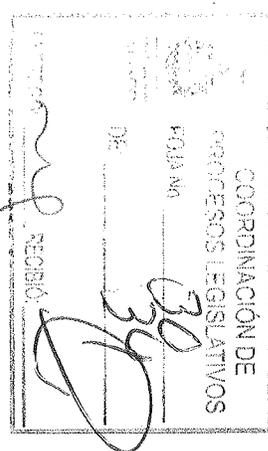
QUE MODIFICA LA FRACCIÓN XIV; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV RECORRIENDO LA SUBSECUENTE PARA QUEDAR COMO XVI AL ARTÍCULO 34; SE REFORMA EL ARTICULO 113; SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS Y EL ARTICULO 53 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 34 y 113 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, y se adiciona el Capítulo IV BIS y el artículo 53 BIS, para quedar como sigue:

Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.

I a XIII [...]

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XIV. La orientación, prevención y atención del síndrome del desgaste ocupacional;

XV.- La salud visual; y

XVI. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 113. Educación para la Salud. Programas.

I a III [...]

IV. Orientar y capacitar a la población, preferentemente, en materia de nutrición y combate a la obesidad, salud mental, salud bucal, salud visual, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, riesgos del consumo de alcohol durante el embarazo, alcoholismo, inhalantes y otras sustancias tóxicas, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y detección oportuna de enfermedades, enfermedades raras y, catastróficas.; y

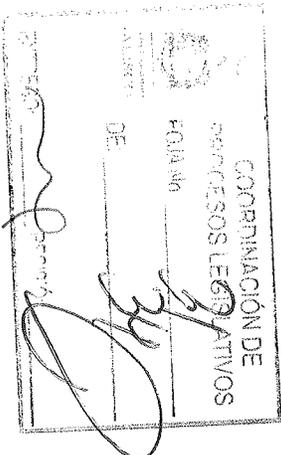
V [...]

**CAPÍTULO IV BIS
SALUD VISUAL**

Artículo 53 BIS. Salud Visual. Objetivos

La salud visual tiene por objeto la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades oculares, así como la realización de acciones para la promoción de la salud visual.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente:

I a VII [...]

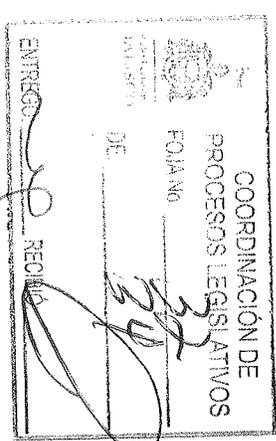
VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la promoción de la salud, difusión y prevención en riesgos y sintomatología de las enfermedades oculares, y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX . a XXV. [. . .]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Con la finalidad de diagnosticar y tratar de manera oportuna e integral a las personas con debilidad visual, la Secretaría de Salud de Jalisco deberá crear un programa coordinado con la Secretaría de Educación Pública de Jalisco, de conformidad con su viabilidad presupuestal.



La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco 22 de septiembre de 2022.

**La Comisión de:
Higiene, Salud Pública y Prevención de la Adicciones**

Dip. Ana Angelita Degollado González
Presidenta

Dip. Yussara Elizabeth Canales González
Secretaria

Dip. Juan Luis Aguilar García
Vocal

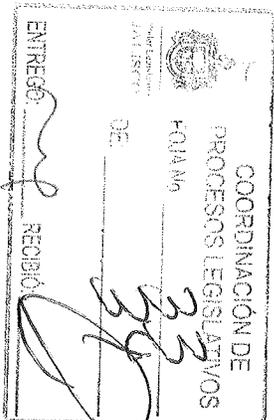
Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza
Vocal

Dip. Mirelle Alejandra Montes Agredano
Vocal

**La Comisión de:
Educación, Cultura, Deporte y Juventud**

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Presidente

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII



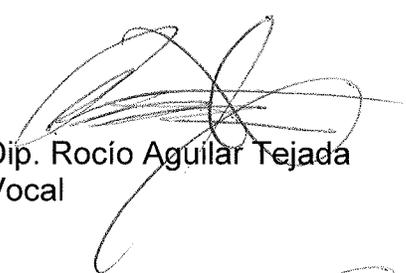


GOBIERNO
DE JALISCO

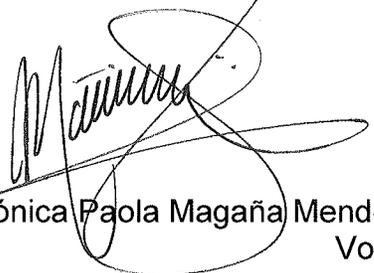
P O D E R
LEGISLATIVO

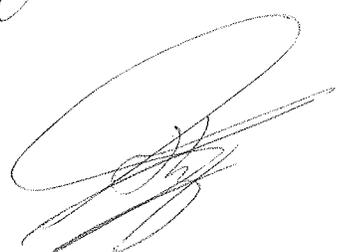
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

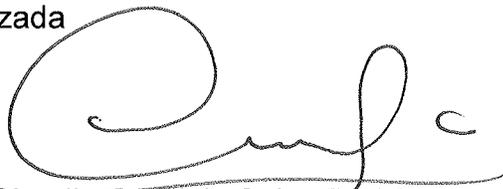
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____


Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

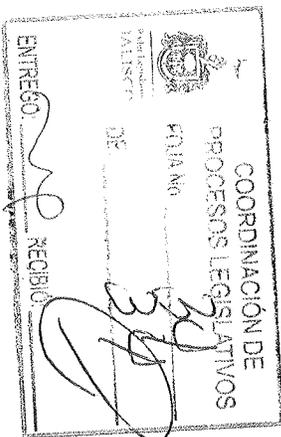

Dip. Leticia Fabiola Cuan Ramírez
Secretaria


Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza
Vocal


Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada
Vocal


Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez
Vocal

Dip. Tomás Vázquez Vigil
Vocal



La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que reforma el artículo 34 y 113, se adiciona el Capítulo IV Bis, el artículo 53 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 622/LXIII